Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

REGLAMENTO (CE) Nº 2571/2001 DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 2001

por el que se fija la cuantía de la ayuda de aplazamiento y de la prima a tanto alzado para determinados productos de la pesca durante la campaña de 2002

(DO L 344 de 28.12.2001, p. 45)

Rectificado por:

►**C1** Rectificación, DO L 26 de 30.1.2002, p. 18 (2571/2001)

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 2571/2001 DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 2001

por el que se fija la cuantía de la ayuda de aplazamiento y de la prima a tanto alzado para determinados productos de la pesca durante la campaña de 2002

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura [1], ►C1 ——— ◄

Visto el Reglamento (CE) nº 2814/2000 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo en lo que se refiere a la concesión de una ayuda al aplazamiento para determinados productos de la pesca [2], y, en particular, su artículo 5,

Visto el Reglamento (CE) nº 939/2001 de la Comisión, de 14 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo en lo relativo a la concesión de una ayuda a tanto alzado para determinados productos de la pesca, y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 104/2000 prevé ayudas por las cantidades de determinados productos frescos retirados del mercado que estén o bien transformadas con vistas a su estabilización y almacenadas, o bien conservadas.

(2) Las referidas ayudas tienen por objeto ofrecer un estímulo adecuado a las organizaciones de productores para que transformen o conserven los productos que hayan sido retirados del mercado a fin de evitar su destrucción.

(3) La cuantía de la ayuda deberá fijarse de manera que no se perturbe el equilibrio del mercado de los productos de que se trate y no se falseen las condiciones de competencia.

(4) El importe de las ayudas no deberá sobrepasar los gastos técnicos y financieros que se hayan registrado en la Comunidad durante la campaña de pesca precedente a la campaña considerada en relación con las operaciones indispensables de estabilización y almacenamiento.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña de pesca de 2002, la cuantía de la ayuda de aplazamiento prevista en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 104/2000 y el importe de la ayuda a tanto alzado contemplada en el apartado 4 del artículo 24 de ese mismo Reglamento serán los fijados en el anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2002.

---

[1] DO L 17 de 21.1.2000, p. 22.
[2] DO L 326 de 22.12.2000, p. 34.

▼B

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO

1. **Importe de la ayuda al aplazamiento para los productos de las letras A y B y para los lenguados *(Solea spp.)* de la letra C del anexo I del Reglamento (CE) nº 104/2000**

Tipos de transformación previstos en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 104/2000	Importe de la ayuda (en euros/t)
1	2
I. Congelación y almacenamiento de los productos enteros, vaciados y con cabeza o troceados	
— Sardinas de las especies *Sardina pilchardus*	300
— Las demás especies	240
II. Fileteado, congelación y almacenamiento	320
III. Salazón y/o desecado, y almacenamiento de productos enteros, vaciados con cabeza, troceados o fileteados	280
IV. Escabechado y almacenamiento	240

2. **Importe de la ayuda al aplazamiento para los demás productos de la letra C del anexo I del Reglamento (CE) nº 104/2000**

Tipos de transformación y o conservación previstos en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 104/2000	Productos	Importe de la ayuda (en euros/t)
1	2	3
I. Congelación y almacenamiento	Cigalas *(Nephrops norvegicus)*	270
	Colas de cigalas *(Nephrops norvegicus)*	200
II. Descabezado, congelación y almacenamiento	Cigalas *(Nephrops norvegicus)*	250
III. Cocción, congelación y almacenamiento	Cigalas *(Nephrops norvegicus)*	270
	Bueyes *(Cancer pagurus)*	200
IV. Pasteurización y almacenamiento	Bueyes *(Cancer pagurus)*	280
V. Conservación en vivero o en jaula	Bueyes *(Cancer pagurus)*	200

3. **Cuantía de la prima a tanto alzado para los productos del anexo IV del Reglamento (CE) nº 104/2000**

Tipos de transformación	Importe de la ayuda (en euros/t)
I. Congelación y almacenamiento de los productos enteros, vaciados y con cabeza o troceados	240
II. Fileteado, congelación y almacenamiento	320